

Ord.: N° 1234

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 04 SET. 2012

DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

A: SR. FRANCISCO JAVIER ARRIAGADA BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL "INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAS ERRÁZURIS LTDA"
CALLE UNO N° 3011. QUILICURA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a empresa, empresa, "Ingeniería en Construcciones Más Errázuriz Ltda.", R.U.T. 87.996.400-8, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Sin otro particular,



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
★ **DIRECTOR REGIONAL SENCE**
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAV
Distr.

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento Regional de Empleo y Capacitación en Empresas
- Archivo (2)
- Correlativo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCION REGIONAL DE COQUIMBO.**

REF.: Aplica multa administrativa a empresa,
"Ingeniería en Construcciones Más Errázuriz Ltda.",
R.U.T. 87.996.400-8, en el marco de la fiscalización a la
franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su
Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1421

LA SERENA, 04 SET. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 10 de mayo de 2012, se fiscaliza curso en ejecución denominado, "Técnicas de Supervisión para Capataz de Obra", código Sence **1237847559**, Comunicado al SENCE por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación, Corporación de Capacitación de la Construcción, Rut Nº 78.200.800-k, representado Legalmente por Don Bernardo Ramírez Bañados, curso impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, "Capacita S.A, Rut Nº 76.450.050-4, ejecutado entre el 18 de Abril al 10 de mayo de 2012, Avenida Victoria Nº 295, Ovalle.

2.-Que, con fecha 10 de mayo fiscaliza el curso individualizado anteriormente, concurriendo a la dirección informada para la ejecución de la capacitación (victoria 295, Ovalle) que corresponde a Hotel Plaza Turismo, pudiendo constatar como hecho irregular, lo siguiente:

- La capacitación no se estaba desarrollando en el lugar informado al SENCE, situación que fue corroborada en contacto telefónico con la jefa de ventas, quien declaró que la empresa Más Errázuriz, "hace aproximadamente un mes efectuó capacitación durante dos días completos".

- Dado lo anterior, con fecha 10/05/12, mediante correo electrónico se solicita al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación antes aludido, el envío de la solicitud de inscripción de acción finalizada. Asimismo, se requiere al Organismo Técnico de Capacitación los registros de materias y asistencia.
- Con fecha 10/05/2012, el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación envía documento solicitado en el que se aprecia que la dirección detallada para el curso corresponde a la visitada en la fiscalización.
- Con fecha 11/05/12, el Organismo Técnico de Capacitación envía los registros solicitados, los cuales coinciden con las fechas en que se informó al SENCE que se ejecutaría las clases estas correspondían a los días 18 y 19 de abril y 08 y 09 de mayo de 2012.
- En mail de fecha 14/05/12 el Organismo Técnico de Capacitación señala que, "Desconocemos si la empresa informó al Sence o al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación el cambio de dirección, indica además que con fecha 02/05/12, el sr Enzo López funcionario del Organismo Técnico de Capacitación, reitero información a la empresa para generar dicho cambio.

3.-Que, con fecha del 14 de mayo de 2012, se formulan cargos a la Empresa, al Otec y al Otic respectivamente.

Los descargos presentados, por la empresa, recepcionados con fecha 23 de mayo de 2012, suscritos por la Sra. Joselyn Guzmán Rodríguez, Jefe Desarrollo Organizacional y Capacitación, señalan *"(...) nos dirigimos a usted para enmendar error en no comunicar al Sence, el cambio de Dirección de la ejecución del curso, "Técnicas de Supervisión para Capataz de Obras (...) declaramos que error fue involuntario, ya que el Organismo Capacitador CAPACITA comunicó el cambio de dirección, sin embargo esta información no fue recepcionada por nosotros, debido a que fue informado por correo y este llegó a spam (...)"*

Los descargos presentados por el Otec, con fecha 23 de mayo de 2012, suscritos por su representante legal, el Sr. Andreas Breir Zimmer, quien sustancialmente expone (...) El día 02 de mayo de 2012 a las 16:06 horas. Don Mario Novoa de la empresa Más Errázuriz mediante correo electrónico informa cambio de dirección a Salón de Eventos de Altos de Tuqui, dicho correo esta dirigido a funcionarios de la empresa y copiado a nuestros funcionarios, Enzo López y Claudio Lastra para proveer el servicio los días 08, 09 y 10 de mayo 2012, se adjunta correos electrónicos intercambiados (...).

Con fecha 25 de mayo de 2012, el Otic presenta descargos pertinentes, suscritos por su representante legal Sr. Bernardo Ramírez Bañados, que en lo principal señalan, (...) el Curso técnicas de Supervisión para Capataz de Obras", se inscribió según lo solicitado por la empresa, con inicio el 18 de abril y termino el 10 de mayo de 2012, generando la orden de compra N° 410637 y la acción N° 39777020. La dirección (Av. Victoria N° 295) con que fue comunicado corresponde a la informada por la empresa y confirmado por el Otec al Momento de la Inscripción. Nuestra OTIC no fue comunicada de ningún cambio en el lugar de realización del curso, tanto por la empresa como por el OTEC. (...)

4.-Que, los descargos presentados por la empresa, Más Errázuriz Ltda. Rut N° 87.996.400-8, representada legalmente por el Sr. Francisco Javier Arriaga Blanco, CI N° 9.665.202-7, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular constatado y acreditado durante el proceso de fiscalización, toda vez se ha acreditado que la empresa incurrió en la irregularidad tipificada en el art.º 75 N° 6 del DS 98 reglamento de la Ley 19.518, "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación autorizada o aprobada", en cuanto al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación se levantan los cargos por no contar con la información para rectificar la acción y se levantan los cargos al Organismo Técnico de Capacitación en virtud de las pruebas presentadas.

5.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 204 de fecha 10 de mayo de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

6.-Que, circunstancias de que la empresa registra infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del reglamento señalado precedentemente.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N° 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 75 N° 6, 77, 78, 79,80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa a la empresa, **"Ingeniería y Construcciones Más Errázuriz."**, R.U.T 87.996.400-8, por el hecho constitutivo de irregularidad, mencionado en el considerando segundo, habida consideración del agravante existente:

- Multa equivalente a **05 UTM**, por la irregularidad **"No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada"**, conducta sancionada en el artículo N° 75 número 6 de Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PATRICIO SEPULVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/VRD/C/CPZ/AAV

Distribución

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento Regional de Empleo y Capacitación en Empresas
- Archivo (2)
- Correlativo